



2026060102241

Fecha Radicado: 2026-04-24 12:13:54.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(24/04/2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL “MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE JARDÍN Y TOLEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto No. 2025070000089 y de conformidad con las facultades otorgadas por las Leyes 9 de 1989, 105 de 1993, 388 de 1997, 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018, y demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*.
2. El artículo 287 ibídem, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; adicionalmente en su artículo 288 indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
3. El artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros, a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.
4. Por medio de la Ley 1228 de 2008, se definieron las fajas de retiro obligatorio o áreas de reserva vial, sus características y las consecuencias jurídicas que se generan como resultado de su establecimiento. Dicha norma busca establecer zonas de exclusión que permitan la apropiada expansión, adecuación o mejoramiento de la infraestructura vial.
5. El artículo 3 de la Ley 1228 de 2008, establece que *“Para efecto de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2° de la presente ley”*.
6. El Decreto 2976 de 2010, en su artículo 6, hace referencia a la adquisición de zonas requeridas para ejecución de proyectos de infraestructura, señalando que *“Para los efectos de lo previsto en el Artículo Tercero de la Ley 1228 de 2008, en cuanto a declaración de interés público de las Fajas de Retiro Obligatorio, las Entidades Adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de Administrar la Red Vial Nacional, los Departamentos, los Distritos Especiales y los Municipios cuando requieran adelantar obras destinadas al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, realizarán la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución de las obras públicas, garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía”*.



2026060102241

Fecha Radicado: 2026-04-24 12:13:54.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(24/04/2026)

7. De manera específica, tratándose de proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requiera para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

8. El artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la autoridad minera o quien haga sus veces... *“con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo”.*
9. El artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, modificadorio del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, en su inciso 7 establece *“(...) Con el fin de evitar la especulación de valores en los proyectos de infraestructura a través de la figura de autoavalúo catastral, la entidad responsable del proyecto o quien haga sus veces, informará al IGAC o a los catastros descentralizados el área de influencia para que proceda a suspender los trámites de autoavalúo catastral en curso o se abstenga de recibir nuevas solicitudes”.*
10. El parágrafo 2 del artículo 17 de la Ley 1882 de 2018, el cual modificó el artículo 4 de la Ley 1228 de 2008, señala que: *“En los procesos de articulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial, las autoridades competentes deberán consultar los proyectos de infraestructura de transporte que sean de utilidad pública o interés social, que hayan sido aprobados por las entidades responsables, con el fin de que sea concertada su incorporación en el respectivo plan como zonas reservadas. El Gobierno nacional reglamentará la materia”.*
11. El artículo 231 del Decreto Departamental 2024070003913 de 2024 *“Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”*, atribuye la competencia a la Secretaría de Infraestructura Física de *“Liderar la ejecución y el seguimiento al plan departamental de desarrollo en el componente de infraestructura vial, plan vial, de transporte multimodal, plan estratégico, plan de inversiones, plan de acción anual entre otros, de la secretaría, de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia”.*
12. Mediante Decreto Departamental 2025070000089 del 03 de enero de 2025, el Gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir



2026060102241

Fecha Radicado: 2026-04-24 12:13:54.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(24/04/2026)

los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía.

13. El Plan de Desarrollo Departamental *“Por Antioquia Firme”* 2024-2027, específicamente en la Línea Estratégica 3: *“Inversión desde la confianza”*, Componente 3.1. *“Infraestructura para la equidad y la competitividad”*, Programa 3.1.2 *“Infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial”* estableció: *“Pretende promover el desarrollo equitativo y sostenible del territorio incluyendo una variedad de proyectos que permitan mejorar la conectividad, movilidad y la accesibilidad entre las diferentes áreas geográficas, tanto urbanas como rurales, reduciendo el tiempo de desplazamiento de la población, mejorar y mantener redes de transporte como carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos y cables que permitan la consolidación de un sistema multimodal de transporte sostenible que conecte las diferentes regiones del departamento de Antioquia”*.
14. Que en ejecución del Plan de Desarrollo Departamental se tramitó ante el Departamento Nacional de Planeación –DNP-, la solicitud del código del proyecto con el propósito darle su viabilidad; es así como quedó registrado en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión –BPIN-, con código 2026003050015, el proyecto: *“MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE JARDÍN Y TOLEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*. La vía donde se encuentra el proyecto corresponde al corredor Vía La Florida, del municipio de Toledo, Antioquia.
15. Que mediante el radicado 2026020011350 del 19 de marzo de 2026 la Dirección de Estructuración de Proyectos, le solicito a la Dirección Social Ambiental y Predial ambas de la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, el inicio del proceso de adquisición del predio requerido para la ejecución del proyecto, *“MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE JARDÍN Y TOLEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”* indicando que la vía donde se encuentra el proyecto corresponde al corredor Vía La Florida, del municipio de Toledo, Antioquia.
16. Con fundamento en los estudios y diseños se definió que para la ejecución del Proyecto *“MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE JARDÍN Y TOLEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”*, ubicado en el corredor Vía La Florida del municipio de Toledo, Antioquia, se requiere la adquisición de áreas parciales de los inmuebles ubicados en el municipio de Toledo, Antioquia e identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 004-14015, 004-12937, 004-7628.
17. Las coordenadas del mencionado polígono de utilidad pública cuentan con un sistema de georreferenciación vinculado al Sistema Nacional de Coordenadas, certificado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) bajo un solo sistema de referencia geodésico - Magna SIRGAS, Origen – Nacional
18. La base cartográfica fue adoptada en el sistema de coordenadas Magna – Sirgas, Origen – Nacional y se definieron dos (2) dimensiones para cada punto: Este (X) y



2026060102241

Fecha Radicado: 2026-04-24 12:13:54.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(24/04/2026)

Norte (Y); a continuación, se indica el sistema de referencia y el elipsoide asociado de la escogencia del Datum, con las coordenadas indicadas en la siguiente tabla:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Sistema de Coordenadas proyectadas:	MAGNA Origen – Nacional
Proyección:	Transverse Mercator
Datum:	MAGNA
Falso Este:	5.000.000,0000
Falso Norte:	2.000.000,0000
Meridiano Central:	-73,0000
Factor de Escala:	0,9992
Latitud de Origen:	4,0000
Unidad Lineal:	Metro

19. Para el desarrollo del “*MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE JARDÍN Y TOLEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA*”, la Secretaría de Infraestructura Física, mediante la Dirección Social, Ambiental y Predial, debe adelantar la gestión predial para garantizar la ejecución óptima del contrato.

20. El proyecto, “*MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE JARDÍN Y TOLEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA*”, cumple los presupuestos establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes para ser declarado de utilidad pública e interés social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de utilidad pública e interés social el proyecto “*MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE JARDÍN Y TOLEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA*”, cuya ejecución requiere la adquisición de un área de terreno parcial de los siguientes inmuebles:

La adquisición de un área parcial de terreno del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 004-14015.

La adquisición de un área parcial de terreno del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 004-12937.

La adquisición de un área parcial de terreno del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 004-7628



2026060102241

Fecha Radicado: 2026-04-24 12:13:54.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(24/04/2026)

PARAGRÁFO: El proyecto "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE JARDÍN Y TOLEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", se encuentra contenido dentro de las siguientes coordenadas:

Id	COOR_X	COOR_Y
1	4684244	2176761
2	4684245	2176754
3	4684245	2176741
4	4684243	2176735
5	4684241	2176722
6	4684239	2176713
7	4684240	2176705
8	4684234	2176699
9	4684231	2176699
10	4684225	2176704
11	4684222	2176712
12	4684224	2176732
13	4684229	2176746
14	4684231	2176760
15	4684234	2176764
16	4684239	2176764

ARTÍCULO SEGUNDO: Hace parte integral de la presente resolución los archivos digitales en formato Shape File del "MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN LOS MUNICIPIOS DE JARDÍN Y TOLEDO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a cada uno de los propietarios de los predios identificados con las matrículas inmobiliarias indicadas en el artículo primero de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: SOLICÍTESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes – Antioquia, la inscripción de la declaratoria de utilidad pública e interés social en el folio de las matrículas relacionadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE a la autoridad catastral competente sobre el polígono de utilidad pública e interés social para las actuaciones a su cargo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a las autoridades urbanísticas competentes para la correcta aplicación de la medida cautelar en lo relacionado con la expedición de licencias y permisos.

ARTICULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Agencia Nacional de Minería, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, a la Corporación



2026060102241

Fecha Radicado: 2026-04-24 12:13:54.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(24/04/2026)

Autónoma Regional que corresponda, en aras de que éstas adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

ARTICULO OCTAVO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad de Restitución de Tierras para salvaguardar el interés público que se deriva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto procede recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para los efectos previstos en los artículos 65 (modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web de la Entidad, para efectos de su publicidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, 24/04/2026

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 24/04/2026

LUIS HORACIO GALLON ARANGO
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Paola Vásquez Álvarez – Abogada predial - SIF		20/04/2026
Revisó	Jorge Hernando Motoa Gómez Profesional Universitario Dirección Gestión Social, Ambiental y Predial -SIF		21/04/2026
Aprobó	Diana Marcela Bedoya Garzón. Directora Gestión Social, Ambiental y Predial -SIF		21/04/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.